



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y SAN RAFAEL INGENIERÍA
S.A.**

COPIAPÓ, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000, Artículo N° 52, de Ley 19.880.-

CONSIDERANDO:

La Prov. N° 853, de 25 de septiembre de 2023, de Rectoría mediante la cual solicita gestionar aprobación de Convenio De Colaboración Suscrito Entre la Universidad de Atacama y San Rafael ingeniería S.A.

El Ord. Int. N° 211/2023, 13 de septiembre 2023, de la Dirección de vinculación y comunicaciones, mediante la cual Solicita firma de convenio entre la Universidad de Atacama y San Rafael ingeniería S.A

Convenio suscrito con fecha 21 de agosto de 2023 con San Rafael ingeniería S.A. cuyo representante es Juan Rafael Huerta Sánchez, constando su personería en escritura pública de fecha 28 de marzo de 2022, otorgada ante Notario Público de Copiapó, don Francisco Nehme Carpanetti.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio De Colaboración Suscrito Entre la Universidad de Atacama y San Rafael ingeniería S.A., según lo que se expone a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y
SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A.**

La **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, corporación de derecho público, de carácter regional, en adelante denominada "UDA", representada por su Rector, Mg. Forlín Aguilera Olivares, Cédula de Identidad chileno, ambos con domicilio en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, Chile; y **SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A.**, RUT N° 76.186.894-2, empresa dedicada o enfocada al "Servicios de Arriendo, traslado, montaje y desmontaje de andamios., servicios mantenimiento industrial y civil de plantas, considerando servicios de maestranza fabricación, reparación y/o montaje de piezas y estructuras, servicios de soldaduras, granallado y pintura, los cuales pueden ser realizados en instalaciones propias y de nuestros clientes", representada en este acto por su Representante Legal, don Juan Rafael Huerta Sánchez cédula nacional de identidad ambos con domicilio en Pasaje Málaga N° 4076 Villa El Español, comuna de Copiapó, ciudad de Copiapó, en adelante también denominada "**SAN RAFAEL INGENIERIA S.A.**"; y ambas en adelante denominadas las "**Partes**", han convenido el siguiente Convenio.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO:

1. Que, la **UDA** es una Institución de Educación Superior, chilena, Estatal, de carácter regional, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, comprometida en ofrecer formación de conocimientos, habilidades y actitudes a los estudiantes con la finalidad que puedan contribuir de manera activa al desarrollo científico, económico, social y cultural de la región y del país.
2. Que, **SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A.** es una empresa nacional del sector privado que se desempeña en "Servicios de Arriendo, traslado, montaje y desmontaje de andamios., servicios mantenimiento industrial y civil de plantas, considerando servicios de maestranza fabricación, reparación y/o montaje de piezas y estructuras, servicios de soldaduras, granallado y pintura, los cuales pueden ser realizados en instalaciones propias y de nuestros clientes".
3. Que, la **UDA** y **SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A.** han resuelto fortalecer sus relaciones en los ámbitos de cooperación en formación, investigación, vinculación y colaboración, en virtud de lo cual las Partes han decidido suscribir este convenio de cooperación y colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULAS

PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS

1. El Objetivo General del presente instrumento es establecer el marco referencial para desarrollar actividades de formación, investigación, vinculación y colaboración entre la **UDA** y **SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A.**
2. En cuanto a los Objetivos Específicos, la alianza busca:





- Organizar seminarios, talleres o simposios, que permitan divulgar el desarrollo tecnológico de la minería y tecnologías afines, en beneficio del desarrollo de los estudiantes, académicos y sector empresarial en materias relacionadas a la industria minera.
- Apoyar el intercambio de publicaciones técnicas, material bibliográfico y audiovisual de ambas partes.
- Desarrollo en conjunto de estudios técnico-económicos en coordinación con empresas mineras e ingeniería, en Territorio Chileno sobre impactos, oportunidades y riesgos de la adopción de nuevas tecnologías en distintas faenas mineras.
- Actividades de atracción y desarrollo de talento.

El presente texto entrega un marco general para el desarrollo de esta colaboración de acuerdo con los términos y condiciones señalados en las cláusulas que prosiguen. ✓

SEGUNDO: DEL ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

1. La cooperación se puede llevar a cabo, mas no se limita, a través de las siguientes actividades:
 - Prácticas profesionales para estudiantes UDA en **SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A.**
 - Realización en conjunto de charlas y seminarios.
 - Evaluar la factibilidad en el desarrollo y cooperación de proyectos I+D+I+E. (Investigación, Desarrollo, Innovación, Emprendimiento)
 - Eventual disposición de infraestructura y/o capacidades tecnológicas de la UDA, en relación a los proyectos en conjunto.
 - Eventual disposición de infraestructura y/o capacidades tecnológicas de **SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A.**, en relación con los proyectos en conjunto.
 - Acceso de bolsa de trabajo.
 - Apoyo a la difusión de vacantes en la Universidad, para estudiantes activos o egresados.
2. Las actividades antes mencionadas buscan describir la naturaleza de la cooperación y proponer directrices para esta. Por lo tanto, nada del presente convenio debiera ser interpretado como una limitante, en ningún sentido, a la autonomía de cada una de las Partes.

TERCERO: DE LOS COORDINADORES DE LAS PARTES

- a. Para los efectos del presente convenio, las Partes designan Coordinadores que estarán encargados de gestionar las comunicaciones entre las Partes y, en este sentido, toda comunicación o notificación efectuada en virtud del presente convenio se hará por escrito y se entenderá debidamente efectuada si ha sido entregada, enviada por correo o transmitida por cualquier medio corriente de comunicación a la dirección o e-mail utilizados por las Partes, conforme con la información que se indica a continuación:
 - **UDA**
Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, Región de Atacama.
La colaboración será desarrollada a través de la Dirección de Vinculación con el Medio, designando como coordinador del Convenio a Alexis Rojas Da Silva, Director de Vinculación y Comunicaciones, e-mail: alexis.rojas@uda.cl.
 - **SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A.**
Málaga #4076 Villa el Español, Copiapó, Región de Atacama.
Se designa como coordinador del Convenio a Patricio Alejandro Villarroel Vergara

CUARTO: DE LA OPERATIVIDAD DE LA COLABORACIÓN

- a. Los términos de la cooperación para cada actividad implementada en el marco de este convenio deberán ser discutidos y acordados mutuamente, por escrito, previo al inicio de las actividades. ✓
- b. La implementación o ejecución de los acuerdos o programas, dentro del marco del presente instrumento, podrán ser objeto de un convenio específico, que elaboren y celebren en conjunto representantes de ambas Partes, liderados por sus Coordinadores, en el que se señalará: la denominación del acuerdo o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las Partes, la contribución de cada una de las Partes, la forma de financiamiento, requisitos, alcance del acuerdo o programa, su duración, la descripción del plan de trabajo con indicación de las etapas, planificación de actividades, cronología de desarrollo y la posibilidad de prorrogar o no el acuerdo o programa respectivo, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera, y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución del acuerdo o programa que se trate.
- c. En el caso de proyectos de desarrollo y de investigación colaborativa, dichos acuerdos específicos deben abarcar particularmente todos los aspectos técnicos, legales (responsabilidades de ambas instituciones y derechos de propiedad intelectual, entre otras) y financieros del proyecto. ✓

QUINTO: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS





- a. El financiamiento de actividades específicas deberá definirse por escrito previo a la realización de cada una, según la responsabilidad y beneficios para cada Parte.
- b. Las Partes dejan constancia que la celebración del presente instrumento no implica ningún tipo de compromiso económico entre ellas y que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.
- c. Ambas Partes trabajarán en conjunto para identificar y garantizar potenciales fuentes de financiamiento externas para el desarrollo de las actividades de cooperación. En este sentido, las Partes dejan expresamente establecido que, ante la ausencia de financiamiento externo, cada Parte será responsable de sus propios gastos y no existirán transferencias directas de dinero entre ellas.
- d. En el desarrollo de las acciones antes referidas, las Partes que suscriben el presente convenio se comprometen a contribuir y apoyar los programas y proyectos que se acuerden entre ellas, destinando a ello sus mejores medios y sus más calificados recursos humanos y materiales.

SEXTO: DE LA SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA

Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o estudiantes dependientes de ninguna de las instituciones firmantes. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución de origen respectiva.

SÉPTIMO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- a. Cada una de las Partes garantiza a la otra que es titular de la totalidad de sus marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual que utilice en el marco de este convenio, o en su caso, que cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo.
- b. Salvo que se acuerde otra cosa por escrito entre las Partes, estas no ceden ni transmiten mediante el presente convenio la titularidad de ningún derecho de propiedad industrial o intelectual. En consecuencia, cada parte es y será titular en exclusiva de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los programas informáticos, conceptos, técnicas, ingenierías, metodologías, herramientas, soluciones, software y know-how, cuya titularidad le corresponda, bien al inicio de la presente relación, bien sea aportado individualmente al correspondiente proyecto o bien sea desarrollado individualmente durante su ejecución, no pudiéndose utilizar por la otra Parte tras la finalización o extinción de la relación.
- c. En virtud de lo anterior, todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y cualquier otro, derivados de obras o creaciones que hayan sido o sean desarrolladas, directa o indirectamente por SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A. o por UDA, y cuyo desarrollo no se haya llevado a cabo específicamente en conjunto en el marco de este Convenio, serán o continuarán siendo propiedad exclusiva de SAN RAFAEL INGENIERÍA S.A. o de UDA respectivamente.
- d. Los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudiera desprenderse de la actividad conjunta realizada, serán atribuidos a las Partes en la proporción correspondiente a su contribución, involucración y esfuerzos en su desarrollo.
- e. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas contenidas en la Resolución Exenta N° 113 de fecha 8 de mayo del año 2017, que fija el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Atacama, o su equivalente.

OCTAVO: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- a. Para los fines del presente instrumento, se considera "información confidencial" toda aquella que no está en el dominio público, que por su naturaleza es confidencial o que ha sido declarada confidencial por la Parte que la divulga e incluye, a modo enunciativo más no limitativo, secretos industriales, conocimientos técnicos, productos e invenciones, información financiera u otra información con valor comercial o científico, cualquiera sea su descripción o su forma (ya sea escrita, oral, tangible o intangible).
- b. Las Partes acuerdan que toda la información de carácter privado de la que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte no revelará ni permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.
- c. Esta cláusula de confidencialidad no aplica a la información que:
 - Haya sido publicada o era de conocimiento público, y estaba disponible antes de la firma de este Convenio.





- Haya sido publicada o se haya convertido en dominio público por medios completamente no relacionados con actos u omisiones del destinatario de la información.
 - El Receptor haya obtenido indirectamente a través de un tercero con anterioridad a su revelación, debiendo demostrar que dicho tercero no la adquirió, directa o indirectamente, en infracción a una obligación de confidencialidad con el Emisor.
 - Hubiera sido desarrollada independientemente, previamente, por una de las partes.
 - Por orden judicial, o de otra autoridad, debe ser señalada a terceros, en este último caso, en el cual la parte requerida de la divulgación debe notificar al emisor de la información anterior a dicha revelación, de manera que este pueda tomar las medidas que estime pertinentes.
- d. La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio,
- e. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial de acuerdo al objeto de este convenio, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.
- Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.
 - La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.
- f. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez hasta cinco (5) años después de terminado este convenio. Una vez ejecutados los servicios objeto del presente instrumento, cada una de las Partes se compromete a entregar a la otra toda la información confidencial que obre en su poder o en poder de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de la otra Parte y en el modo en que ésta establezca, sea cual sea el medio en el que esté registrada esta información. Igualmente, los comparecientes quedan obligados a certificar a la otra parte que todo material en su poder ha sido devuelto, borrado o destruido de conformidad con los párrafos anteriores de la presente estipulación y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada a la misma.

NOVENO: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Es voluntad de las Partes dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las Partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, en consecuencia, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

DÉCIMO: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha en que se realice la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 3 (tres) años, salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de que el convenio no se renueve, comunicación que deberá efectuarse con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días corridos respecto de la fecha en que se pretenda dar término efectivo al convenio.

DECIMOPRIMERO: DE LA MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO

- a. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá ser efectuado por medio de una adenda, debidamente acordado, por escrito, entre las Partes signatarias.
- b. Se podrá poner término a este convenio por cualquiera de las Partes, en cualquier momento y sin derecho a indemnización por este concepto, siempre que se comunique por escrito a la otra Parte, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha de término efectivo del convenio. En caso de asuntos pendientes, las Partes definirán, a través de un Convenio de Término, el procedimiento en que terminarán las actividades, trabajos u otros que se encuentren pendientes.
- c. Adicionalmente, "La Universidad de Atacama podrá poner término anticipado al presente convenio, por resolución fundada, en los siguientes casos:
- Por exigirlo el interés público o a la seguridad nacional
 - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio





DECIMOSEGUNDO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA ✓

Las Partes acuerdan que, en caso de disputa relacionada con la ejecución, interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, esta será resuelta, en primera instancia, de manera conjunta, agotando todos los medios para resolver dicha situación de manera amigable, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita. Si transcurrido el plazo de 15 días corridos las Partes no llegan a un acuerdo en relación al tema en disputa, se aplicará el procedimiento que sigue:

- Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución o terminación de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a los tribunales de justicia ordinarios de Copiapó.

Para todos los efectos legales, derivados del presente convenio, las partes señalan expresamente que se someten íntegramente a los señalado por parte de nuestro legislador en el Título VII de "La Competencia", artículos 134 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, normas que se entienden conocidas por ambas partes y fijan los tribunales de la ciudad de Copiapó.

DECIMOTERCERO: DE LAS DISPOSICIONES MISCELÁNEAS ✓

- a. **Protección de datos de carácter personal.** ✓ En la eventualidad que las Partes divulguen datos personales en virtud de los términos de este Contrato, y las implicaciones para los objetivos del mismo, las Partes se obligan a limitar las gestiones que impliquen el tratamiento de datos personales a aquellas que resulten estrictamente necesarias para prestar los Servicios al Cliente, ajustándose a la normativa vigente en materia de protección y tratamiento de datos de carácter personal y, en particular a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, y de la ley N° 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

Cada una de las Partes declara estar en conocimiento y aceptar de manera expresa que el tratamiento de aquellos datos personales que le sean proporcionados en virtud del presente Contrato, deberá efectuarse sólo y exclusivamente para efectos de prestar los Servicios objeto del presente instrumento y que, conforme corresponda de acuerdo a la normativa vigente, deberá obtener el consentimiento de aquellas personas cuyos datos

personales vayan a ser tratados como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

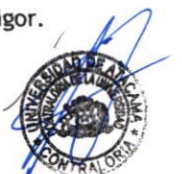
- b. **Publicidad y Uso de la Marca.** ✓ Ninguna de las Partes podrá utilizar la razón social, marca comercial, nombre comercial, imágenes, logotipos y demás signos distintivos de la otra en campañas publicitarias ni despachos noticiosos, salvo autorización previa y por escrito otorgada por la respectiva Parte. Las prohibiciones antes indicadas se hacen extensivas a los dependientes de las Partes, sus empresas afiliadas y subcontratistas, haciéndose responsable cada una de ellas de la observancia de las mismas por parte de éstos.
- c. **Modelo Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios UDA.** ✓ Las partes declaran como integrante del presente convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023 y Resolución Exenta N° 2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional. Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA/FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata.
- d. **Política Integral de Igualdad de Género.** ✓ Las partes declaran como integrante del presente contrato la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la universidad de atacama aprobado mediante resolución exento UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>.

Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente contrato. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.

DECIMOCUARTO: DE LA PERSONERÍA ✓

Los firmantes declaran que actúan por su representación en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente en vigor.

La personería del Mg. Forlín Aguilera Olivares para representar a la Universidad de Atacama, en su calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 137 de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación de Chile.





UNIVERSIDAD
DE ATACAMA

VICERRECTORÍA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
Departamento de Recursos Humanos

Por otra parte, la personería de Juan Rafael Huerta Sánchez, para actuar en representación de San Rafael Ingeniería S.A., en su calidad de Gerente General, consta en escritura pública de fecha 28 de marzo de 2022, otorgada ante Notario Público de Copiapó, don Francisco Nehme Carpanetti.

DECIMOQUINTO: DE LOS EJEMPLARES

Leídas y ratificadas las cláusulas y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, firman las Partes en prueba de conformidad en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada institución.

En Copiapó, Región de Atacama, a 21 de Agosto de 2023.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretaria General



FERNANDO HERRERA GALLARDO
Rector(S)

FHG/ASO/CZB/pca

Distribución:

- Contraloría Interna
- DIVIC
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional

